



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Efectividad Garantía Real No. 1100131030142019-535-00
Demandante: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
Demandada: VIDAL ORLANDO TORRES GOMEZ

OBJETO DE DECISIÓN

Decide el Despacho el RECURSO de REPOSICIÓN interpuestos contra el el mandamiento de pago proferido en este proceso, el 1º de octubre de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Observado el rito procesal del recurso, no tiene reparo alguno esta agencia judicial para decidir la inconformidad.
2. Mediante el proveído en mención este Despacho profirió el mandamiento de pago deprecado con base en varios pagares que se anexaron con la demanda.
3. El recurrente cosiera que -según sus cuentas- los mismos están prescritos y por tanto, debe revocarse el mandamiento de pago.
4. Ahora bien, de entrada habrá de decirse que el auto opugnado debe ser confirmado por las siguientes razones:
5. El artículo 422 del C.G.P. preceptúa que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, entre otras.
6. El proceso de ejecución, por excelencia, se dirige a obtener la satisfacción efectiva del derecho que de manera cierta e indiscutible se encuentra incorporado en un documento, en otras palabras, este juicio, por su naturaleza, debe contener un

título, bien sea ejecutivo o valor, el cual reúna las exigencias que impone el mencionado articulado.

7. Los asuntos planteados en el recurso se refieren a una institución muy distinta como es la prescripción extintiva, cosa que nada tiene que ver con la exigibilidad, sino con la extinción de la acción que -precisamente- entraña un título que debe ser claro, expreso y exigible; si no es exigible, no podría siquiera hablarse de que sea válido para incoar una acción ejecutiva.

Puestas así las cosas, con fundamento en estos argumentos, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:** NO REVOCAR el auto censurado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado

Juez

Civil 14

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d455a02cfc6ff46c158406a2f16392aad2d2d196817bf27748725ba9ea3fb91

Documento generado en 14/09/2021 11:42:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>